



Proyecto de Ley Foral por la que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19) **(10-20/LEY-00004)**

ENMIENDA N° 1

Enmienda de sustitución del título y de los apartados 1 y 2 del artículo 3, que quedarán con la siguiente redacción:

“Artículo 3. Medidas en materia de subvenciones públicas para entidades del tercer sector.

1. El Gobierno de Navarra podrá autorizar la modificación de las condiciones de concesión de las subvenciones otorgadas a las entidades sin ánimo de lucro, o federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, cuando la ejecución de las actividades o prestación de los servicios objeto de subvención devengan total o parcialmente imposibles como consecuencia del COVID-19 o de las medidas adoptadas por las Administraciones Públicas para combatirlo, en la parte cuya ejecución devenga imposible desde que se produjera la situación de hecho que impide su ejecución o prestación y hasta que dicha ejecución o prestación pueda reanudarse.

En todo caso se garantizará que las citadas entidades perciban el total de las subvenciones previstas en los Presupuestos Generales de Navarra para 2020, adaptando las convocatorias o concesiones de subvenciones para lograr este fin. Asimismo, se procurará la flexibilización de las condiciones de atención presencial y de funcionamiento durante el periodo del Estado de alarma.

2. En las subvenciones convocadas o concedidas a la entrada en vigor de este Decreto-ley Foral, siempre y cuando las actividades o servicios objeto de subvención no hubieran perdido su finalidad como consecuencia de la situación de hecho creada por el COVID-19, cuando la persona o entidad beneficiaria de la subvención incurra en demora en el cumplimiento de los plazos previstos en las bases o convenio regulador como consecuencia del COVID-19 o de las medidas adoptadas por las Administraciones Públicas para combatirlo, y la misma ofrezca el cumplimiento de sus compromisos o de otros que sirvan a la misma finalidad si se le amplía el plazo inicial, el órgano concedente podrá concederle una ampliación de plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido por el motivo mencionado, a no ser que la persona o entidad pidiese otro menor. La ampliación del plazo se concederá previo informe de la unidad gestora de la subvención, donde se determine que el retraso no es por causa imputable a la beneficiaria, sino que se ha producido como consecuencia del COVID-19.

Asimismo, el órgano responsable de la gestión de las subvenciones podrá modificar el sistema de anticipo del pago de las mismas previsto en la convocatoria o establecer dicho anticipo aun cuando no estuviera contemplado inicialmente.”

Motivación:

Es necesario, en esta situación de crisis, contribuir a la pervivencia y fortaleza del tercer sector de Navarra. Para ello, deben garantizarse las condiciones de flexibilidad en los conciertos y subvenciones a todas las entidades, y no sólo a las que reciban subvenciones de los Departamentos de Derechos Sociales y Políticas Migratorias. Sirva como ejemplo que las entidades del tercer sector reciben subvenciones del Departamento de Salud para fines muy similares a los subvencionados por los otros dos Departamentos que no estaban incluidos en el texto original.

Por otro lado, el hecho de que hayan dejado de prestarse determinados servicios por parte de estas entidades durante el periodo de crisis sanitaria no significa que dichas entidades no sigan realizando otro tipo de actuaciones para la ciudadanía, en general para la más vulnerable, por lo que es necesario garantizar que las convocatorias y concesiones de subvenciones busquen las fórmulas para conseguir que dichas entidades mantengan el nivel de financiación previsto en los Presupuestos Generales de Navarra para 2020, teniendo en cuenta además que en muchos casos las entidades vienen prestando servicios e incurriendo en gastos desde el 1 de enero independientemente de que se hayan publicado las correspondientes convocatorias de subvenciones.

Pamplona, 2 de abril de 2020

X

José Javier Esparza Abaurrea
Portavoz Grupo Parlamentario NA+



Proyecto de Ley Foral por la que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19) **(10-20/LEY-00004)**

ENMIENDA N° 2

Enmienda de adición de un apartado 4 al artículo 4, Centros sociosanitarios provisionales, con la siguiente redacción:

“4. Dichos centros se dotarán con servicio médico y de enfermería propio las 24 horas del día 7 días a la semana y contarán con suficientes equipos de protección individual para el personal y para los pacientes, así como con el material sanitario y la medicación hospitalaria precisos para la correcta atención de los pacientes.”

Motivación:

De acuerdo con las pautas de la Sociedad Española de Geriatria y Gerontología para la atención de personas mayores positivas a COVID-19 ingresadas en residencias de ancianos es necesario garantizar, para una adecuada atención a los pacientes provenientes de servicios residenciales en recursos intermedios que evite su agravamiento, atención médica y de enfermería las 24 horas los 7 días de la semana, la existencia de equipos de protección individual suficientes y el acceso a todo el material sanitario y medicación necesaria.

Pamplona, 2 de abril de 2020.

X

José Javier Esparza Abaurrea
Portavoz Grupo Parlamentario NA+



Proyecto de Ley Foral por la que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19) **(10-20/LEY-00004)**

ENMIENDA N° 3

Enmienda de sustitución del apartado 2 del artículo 11, Subvenciones a inquilinos de viviendas protegidas, que quedará con la siguiente redacción:

“2. No obstante lo anterior, a aquellas unidades familiares o personas inquilinas del parque protegido de vivienda de alquiler de Navarra que atraviesen una situación de vulnerabilidad económica generada por la crisis sanitaria del coronavirus se les subvencionará el 100% de la renta durante los meses de abril, mayo y junio. Mediante Orden Foral del Consejero competente en materia de vivienda se determinarán las condiciones para apreciar dicha vulnerabilidad económica, debiendo contemplarse entre estas en todo caso la pérdida del empleo por parte de los trabajadores por cuenta ajena y, en el caso de los autónomos, la reducción de sus ingresos en dicho periodo en al menos un 40%.”

Motivación:

En línea con lo que han desarrollado otras Comunidades Autónomas, se trata de evitar que aquellas familias que caigan en una especial situación de vulnerabilidad como consecuencia de la crisis sanitaria del coronavirus tengan dificultades para hacer frente al pago del alquiler con independencia de si antes de la declaración del estado de alarma tenían o no concedida una subvención.

Se trata de evitar que esas personas queden desprotegidas por la redacción actual del artículo, personas que han podido perder su empleo y/o haberse quedado sin ingresos de ningún tipo para hacer frente a dicho gasto.

Por otro lado, la extensión de la subvención del 75% para todos los inquilinos que tenían subvención puede que no sea siempre necesaria, puesto que puede haber personas a las que la crisis no les haya afectado en cuanto a ingresos, como personas que trabajen en el sector de la alimentación.

En cuanto a la cuantía, se considera más adecuada una subvención temporal y excepcional del 100% dado el grave momento en que nos encontramos.

Pamplona, 2 de abril de 2020.

X

José Javier Esparza Abaurrea
Portavoz Grupo Parlamentario NA+



Proyecto de Ley Foral por la que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19) **(10-20/LEY-00004)**

ENMIENDA N° 4

Enmienda de sustitución del artículo 12, que quedará con la siguiente redacción:

“Artículo 12. Suspensión de plazos en el ámbito tributario.

En el ámbito de las competencias de la Comunidad Foral de Navarra, de acuerdo con lo previsto en el Convenio Económico, se adoptan las siguientes medidas relativas a los plazos de presentación y pago y al cómputo de los plazos en los procedimientos tributarios:

1. El plazo para la presentación e ingreso de las declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones del Impuesto sobre el Valor Añadido y de las retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, correspondientes al primer trimestre de 2020, se amplía hasta el 1 de junio de 2020.

El plazo para la presentación e ingreso de las mencionadas declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones correspondientes al mes de febrero, así como el de las declaraciones informativas cuyo plazo de presentación finalizase en marzo o en abril, se amplía hasta el 30 de abril de 2020.

El plazo para la presentación e ingreso de las mencionadas declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones correspondientes a los meses de marzo y abril, se amplía hasta el 30 de mayo y 30 de junio de 2020 respectivamente.

Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que desarrollen actividades económicas no estarán obligados a autoliquidar e ingresar los pagos fraccionados correspondientes al primer y segundo trimestre de 2020.

2. El plazo para renunciar a la aplicación de los regímenes especiales simplificado y de la agricultura, ganadería y pesca para el año 2020, así como para la revocación de la misma que deban surtir efectos en tal ejercicio, se amplía hasta el 1 de junio de 2020.

Asimismo el plazo para renunciar a la aplicación del régimen de estimación objetiva para el año 2020, así como para la revocación de la misma que deban surtir efectos en tal ejercicio, se amplía hasta el 1 de junio de 2020.

3. Los plazos de pago de la deuda tributaria previstos en la normativa tributaria que no hayan concluido antes del 14 de marzo de 2020 se amplían hasta el 30 de abril de 2020.

Los plazos de pago de las deudas tributarias correspondientes a notificaciones realizadas a partir del 14 de marzo de 2020 se amplían hasta el 1 de junio de 2020, salvo que el otorgado por la norma general sea mayor, en cuyo caso éste resultará de aplicación.

Asimismo, se retrasa un mes el pago del vencimiento correspondiente al día 5 de abril de 2020 de los aplazamientos vigentes, retrasándose, en consecuencia, un mes cada uno de los vencimientos restantes. No se devengarán intereses de demora en ninguno de los plazos por el periodo comprendido entre el 5 de abril y el 5 de mayo.

4. Durante el periodo comprendido desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 30 de abril de 2020 se mantendrán las compensaciones de oficio de las devoluciones tributarias y de otros pagos reconocidos por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, dictándose las providencias de apremio que de tales compensaciones se deriven.

5. El período a que se refiere el apartado 4 no computará a efectos de la duración máxima de los procedimientos tributarios, si bien durante dicho período podrá la Administración impulsar, ordenar y realizar los trámites imprescindibles.

Tampoco computará a efectos de presentar alegaciones, contestar a requerimientos, o interponer recursos o reclamaciones económico-administrativas. No obstante, si el obligado tributario atendiera al requerimiento o presentase sus alegaciones se considerará evacuado el trámite.

6. El período a que se refiere el apartado 4 no computará a efectos de los plazos establecidos en el artículo 55 de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria, ni a efectos de los plazos de caducidad.”

Motivación:

Con el objetivo de favorecer la liquidez de las empresas afectadas por el cese o disminución de la actividad con motivo de la crisis ocasionada por el COVID 19, y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias en estas circunstancias, se considera necesario ampliar el plazo para la presentación e ingreso de las declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones de Impuesto sobre el Valor Añadido y de las retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de No Residentes correspondientes a los meses de marzo y abril, en vista de la prórroga del estado de alarma aprobada por el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, por

el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Pamplona, 2 de abril de 2020.

X

José Javier Esparza Abaurre
Portavoz Grupo Parlamentario NA+



Proyecto de Ley Foral por la que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19) (10-20/LEY-00004)

ENMIENDA N° 5

Enmienda de adición de un apartado 7 al artículo 13, Aplazamiento excepcional de deudas tributarias, con la siguiente redacción:

“7. En el ámbito de las Entidades Locales, excepcionalmente, y dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley Foral, los titulares de establecimientos mercantiles y profesionales, industrias y explotaciones de cualquier naturaleza, cuya actividad económica haya quedado suspendida temporalmente como consecuencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, podrán solicitar aplazamientos y fraccionamientos de deudas tributarias vinculadas al ejercicio de su actividad. La concesión de estos aplazamientos y fraccionamientos estará exceptuada de la exigencia de prestar garantías y de la limitación establecida en el artículo 91 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra. Las deudas así aplazadas o fraccionadas no devengarán intereses de demora.”

Motivación:

Se trata de modificar la Ley Foral de Haciendas Locales para posibilitar aplazamientos y fraccionamientos de deudas tributarias objeto de regulación en la citada Ley Foral a los sujetos pasivos afectados por el Real Decreto Ley de cese de la actividad, de forma que se ayude a las empresas ante las graves repercusiones económicas que puede conllevar para las mismas la declaración del Estado de alarma.

Pamplona, 2 de abril de 2020.

X

José Javier Esparza Abaurrea
Portavoz Grupo Parlamentario NA+



Proyecto de Ley Foral por la que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19) **(10-20/LEY-00004)**

ENMIENDA N° 6

Enmienda de adición de un artículo 14, con la siguiente redacción:

“Artículo 14. Modificaciones fiscales en el ámbito de las Entidades Locales.”

1. Las Entidades Locales podrán aplicar una reducción en el Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente al ejercicio 2020 a los titulares de establecimientos mercantiles y profesionales, industrias y explotaciones de cualquier naturaleza, cuya actividad económica haya quedado suspendida temporalmente como consecuencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

La indicada reducción será proporcional al tiempo transcurrido desde el día en que se produjo la suspensión de la actividad hasta el día en que finalice el estado de alarma y se posibilite legalmente el reinicio de esa actividad.

2. Las Entidades Locales podrán aplicar una reducción en el impuesto de la Contribución territorial a aquellos titulares de establecimientos mercantiles y profesionales, industrias y explotaciones de cualquier naturaleza cuya actividad económica haya quedado suspendida temporalmente como consecuencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto-ley 8/2020 de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

La indicada reducción será proporcional al tiempo transcurrido desde el día en que se produjo la declaración del Estado de Alarma como consecuencia de la aprobación del Real Decreto-Ley 8/2020 de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19

3. La disminución de ingresos que produzca la aplicación de este beneficio por las Entidades Locales será compensada con cargo a los Presupuestos Generales de

Navarra de conformidad con lo establecido en el artículo 57.2 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra.”

Motivación:

Por un lado se trata de facilitar la aplicación de una reducción del IAE a los sujetos pasivos que no han podido ejercer su actividad económica debido al estado de alarma hasta la reanudación de la actividad.

Así mismo se plantea la necesidad de reducir el pago de la contribución territorial a los sujetos pasivos de este tributo en atención a las circunstancias del cese completo de actividad como consecuencia de la declaración del estado de alarma durante el tiempo de duración de mismo.

Pamplona, 2 de abril de 2020.

X

José Javier Esparza Abaurrea
Grupo Parlamentario NA+



Proyecto de Ley Foral por la que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID 19) **(10-20/LEY-00004)**

ENMIENDA N° 7

Enmienda de adición de un artículo 15 con la siguiente redacción:

“Artículo 15. Límites a la reducción de bases liquidables negativas en periodos impositivos iniciados en los años 2019 y 2020.

Los límites establecidos en los artículos 43.1, 107.1 y Disposición adicional decimoséptima de la Ley Foral 26/2016, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades no resultarán de aplicación en los periodos impositivos iniciados en los años 2019 y 2020.”

Motivación:

Con el objetivo de favorecer la liquidez de las empresas afectadas por el cese o disminución de la actividad con motivo de la crisis ocasionada por el COVID-19, se eliminan con carácter transitorio, durante los periodos impositivos iniciados en los años 2019 y 2020, los límites cuantitativos que impiden la compensación de la totalidad de las bases imponibles negativas pendientes de aplicación que disponen las empresas y que, en estas circunstancias, pueden favorecer su liquidez, así como frenar el impacto que la crisis sanitaria está ocasionando en su cuenta de resultados.

Pamplona, 2 de abril de 2020.

X

José Javier Esparza Abaurrea
Portavoz Grupo Parlamentario NA+



Proyecto de Ley Foral por la que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID 19) **(10-20/LEY-00004)**

ENMIENDA N° 8

Enmienda de adición de un artículo 16 con la siguiente redacción:

“Artículo 16. Deducibilidad de pérdidas por deterioro de créditos derivados de posibles insolvencias de los deudores aplicable en periodos impositivos iniciados en los años 2019 y 2020.”

El plazo previsto en el apartado a) del artículo 20.1.1° de la Ley Foral 26/2016, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, se reduce a tres meses en los periodos impositivos iniciados en los años 2019 y 2020.”

Motivación:

La crisis económica prevista con motivo de la crisis sanitaria que actualmente estamos viviendo con motivo del COVID-19 implicará indudablemente numerosas insolvencias de deudores que obligará a las empresas a registrar en su contabilidad los correspondientes gastos motivados por los deterioros de valor de determinados créditos. En este contexto, y con el objetivo de aproximar la base imponible del Impuesto sobre Sociedades a la capacidad económica real de los sujetos pasivos del impuesto, se reduce de seis a tres meses el plazo que debe transcurrir para considerar fiscalmente deducible un crédito desde el vencimiento de la obligación según el apartado a) del artículo 20.1.1° de la Ley Foral 26/2016, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Pamplona, 2 de abril del 2020

X

José Javier Esparza Abaurrea
Portavoz Grupo Parlamentario NA+



Proyecto de Ley Foral por la que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19) **(10-20/LEY-00004)**

ENMIENDA N° 9

Enmienda de adición de un artículo 17 con la siguiente redacción:

“Artículo 17. Ampliación de plazo de reinversión de beneficios extraordinarios.

El plazo de reinversión establecido en el artículo 37.1 de la Ley Foral 26/2016, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, se proroga un año más para aquellos sujetos pasivos con obligaciones pendientes de reinversión en periodos impositivos iniciados en el año 2020.”

Motivación:

La crisis sanitaria motivada por el COVI-19 se está transmitiendo a nuestra economía, y, en particular, a las empresas que verán lamentablemente mermadas en gran medida sus expectativas de inversión, por lo menos, en un corto plazo. Por tanto, dada la dificultad con la que se pueden encontrar las empresas para acometer en el año 2020 las inversiones que tenían previstas con el fin de dar cumplimiento al plazo de reinversión señalado en el artículo 37.1 de la Ley Foral 26/2016, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, se amplía de forma transitoria en un año el plazo de tres previsto en la norma.

Pamplona, 2 de abril de 2020.

X

José Javier Esparza Abaurrea
Portavoz Grupo Parlamentario NA+



Proyecto de Ley Foral por la que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19) **(10-20/LEY-00004)**

ENMIENDA N° 10

Enmienda de adición de un artículo 18 con la siguiente redacción:

“Artículo 18. Ampliación de plazo de materialización de reserva especial para inversiones.”

El plazo de materialización establecido en el artículo 45.2 de la Ley Foral 26/2016, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, se amplía un año más para aquellos sujetos pasivos con reserva pendiente de materialización en el periodo impositivo iniciado en el año 2020.

Motivación:

La crisis sanitaria motivada por el COVID-19 se está transmitiendo a nuestra economía, y, en particular, a las empresas que verán lamentablemente mermadas en gran medida sus expectativas de inversión, por lo menos en un corto plazo. Por tanto, dada la dificultad con la que se pueden encontrar las empresas para acometer en el año 2020 las inversiones que tenían previstas con el fin de dar cumplimiento al plazo de materialización de la reserva especial para inversiones señalado en el artículo 45.2 de la Ley Foral 26/2016, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, se amplía de forma transitoria en un año el plazo de dos previsto en la norma.

Pamplona, 2 de abril de 2020.

X

José Javier Esparza Abaurrea
Portavoz Grupo Parlamentario NA+



Proyecto de Ley Foral por la que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID 19) (10-20/LEY-00004)

ENMIENDA N° 11

Enmienda de adición de un artículo 19 con la siguiente redacción:

“Artículo 19. Plazo de presentación e ingreso del Impuesto sobre Sociedades correspondiente a periodos impositivos iniciados en el año 2019.

El plazo para la presentación e ingreso de las declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones del Impuesto sobre Sociedades correspondientes a periodos impositivos iniciados en el año 2019 se ampliará hasta los 20 días naturales siguientes a la finalización del plazo de tres meses establecidos en el artículo 40.5 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, para la aprobación por la junta general ordinaria de las cuentas del ejercicio anterior.”

Motivación:

El Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, modificó el plazo de tres meses a contar desde el cierre del ejercicio social para que el órgano de gobierno o administración de una persona jurídica obligada formule las cuentas anuales, ordinarias o abreviadas, individuales o consolidadas, y, si fuera legalmente exigible, el informe de gestión, y para formular los demás documentos que fueran legalmente obligatorios por la legislación de sociedades, quedando aquél suspendido hasta que finalice el estado de alarma, reanudándose de nuevo por otros tres meses a contar desde esa fecha. Además, establece que la junta general ordinaria para aprobar las cuentas del ejercicio anterior se reunirá necesariamente dentro de los tres meses siguientes a contar desde que finalice el plazo para formular las cuentas anuales.

Por tanto, dado que el Impuesto sobre Sociedades parte del resultado contable obtenido de la formulación y aprobación de las cuentas anuales, resulta necesario adaptar el plazo de presentación de la declaración del Impuesto sobre Sociedades correspondiente a los periodos impositivos iniciados en el año 2019, así como, en su caso, el consiguiente ingreso, a la modificación de los plazos de formulación y aprobación de cuentas anuales prevista en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

Pamplona, 2 de abril de 2020.

X

José Javier Esparza Abaurrea
Portavoz Grupo Parlamentario NA+



Proyecto de Ley Foral por la que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19) **(10-20/LEY-00004)**

ENMIENDA N° 12

Enmienda de adición de una disposición adicional primera, con la siguiente redacción:

“Disposición adicional primera. Modificación de la Ley Foral 26/2016, de 28 de diciembre, del Impuesto de Sociedades.

Se añade un apartado 12 al artículo 25 de la Ley Foral 26/2016, de 28 de diciembre del Impuesto sobre Sociedades, con la siguiente redacción:

12. En los supuestos de transmisiones de unidades productivas en el marco de procedimientos concursales en los que el valor de los activos identificables menos el de los pasivos asumidos sea superior al coste de la combinación de negocios, el adquirente deberá valorar, a efectos fiscales, unos y otros, distribuyendo el coste de la transacción entre todos ellos según sus valores razonables relativos”.

MOTIVACIÓN

La crisis económica prevista tras la crisis sanitaria que actualmente estamos viviendo con motivo del COVID-19 desencadenará, previsible y lamentablemente, numerosos procedimientos concursales en el ámbito empresarial, cuando se levante la suspensión de plazos del estado de alarma.

En este sentido, a partir del 1 de enero de 2020 se establece una nueva regla especial relativa a las adquisiciones de unidades productivas en el curso de procedimientos concursales.

De conformidad con las reglas contables, cuando se adquiere una unidad productiva en un procedimiento concursal, si el valor razonable de los activos recibidos con la unidad productiva es superior al precio que se satisface por ella, se genera un ingreso contable porque los activos deben valorarse a efectos contables por su valor razonable.

Eso hace que en la cuenta de resultados se reconozca un ingreso que se corresponde con unas plusvalías tácitas de los elementos recibidos y que obviamente no tiene un correlato con fondos monetarios de los que pueda disponerse.

Si no existe ninguna norma de corrección, como sucede hasta ahora, la fiscalidad puede ser un freno para la adquisición de unidades productivas en procedimientos concursales precisamente como consecuencia de tener que satisfacer el Impuesto sobre Sociedades correspondiente a esas plusvalías tácitas, dificultando la que precisamente es la finalidad declarada de la legislación concursal vigente, a saber, la continuidad de la actividad empresarial de la concursada. Esta medida está prevista en las normas forales del Impuesto sobre Sociedades de los tres territorios históricos del País Vasco.

Pamplona, 2 de abril de 2020.

X

José Javier Esparza Abaurrea
Portavoz Grupo Parlamentario NA+



Proyecto de Ley Foral por la que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19) (10-20/LEY-00004)

ENMIENDA N° 13

Enmienda de adición de una disposición adicional segunda, con la siguiente redacción:

“Disposición adicional segunda. Modificación del Texto Refundido de las disposiciones del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, aprobado por el Decreto Foral Legislativo 129/1999, de 26 de abril.”

Se modifica el apartado 1 del Artículo 4 del Texto refundido de las disposiciones del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, aprobado por el Decreto Foral Legislativo 129/1999, de 26 de abril, que queda con la siguiente redacción:

“1. No estarán sujetas al concepto de “transmisiones patrimoniales onerosas”, regulado en el presente título, las operaciones enumeradas en el artículo anterior cuando la entrega del bien o la prestación del servicio haya sido realizada por empresario o profesional en el ejercicio de su actividad empresarial o profesional y, en cualquier caso, cuando constituyan entregas de bienes o prestaciones de servicios sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido. No obstante, quedarán sujetas a dicho concepto impositivo las entregas o arrendamientos de bienes inmuebles, así como la constitución o transmisión de derechos reales de goce o disfrute que recaigan sobre los mismos, cuando tales operaciones estén exentas del Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo en los casos en que el sujeto pasivo renuncie a la exención en las circunstancias y con las condiciones recogidas en la Ley Foral reguladora del mismo, así como las entregas de aquellos inmuebles que estén incluidos en la transmisión de un conjunto de elementos corporales y, en su caso, incorporeales, que constituyan una unidad económica autónoma capaz de desarrollar una actividad empresarial o profesional por sus propios medios, cuando por las circunstancias concurrentes la transmisión de este patrimonio no quede sujeta al Impuesto sobre el Valor Añadido.

Lo dispuesto en esta letra no resultará de aplicación a las transmisiones de unidades productivas realizadas en el marco de procedimientos concursales, cuando el o la adquirente sea un contribuyente del Impuesto sobre el Valor Añadido que tendría derecho a la deducción total de la cuota correspondiente a las

entregas de los inmuebles incluidos en dichas unidades productivas, en caso de que las mismas estuvieran sujetas y no exentas del citado Impuesto.”

Motivación:

En correlación con la Enmienda nº12 respecto a la adquisición de unidades productivas en concurso, resulta necesario prever la no sujeción en la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas del ITPAJD por la adquisición de inmuebles incluidos en unidades productivas adquiridas en procedimientos concursales. Esta medida está prevista en las normas forales del ITPAJD de los tres territorios históricos del País Vasco.

Pamplona, 2 de abril de 2020.

X

José Javier Esparza Abaurrea
Portavoz Grupo Parlamentario NA+

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Los Grupos Parlamentarios **Partido Socialista de Navarra, Geroa Bai, Podemos Ahal Dugu Navarra** y **Mixto-Izquierda-Ezkerra**, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente **ENMIENDA DE MODIFICACIÓN** al Proyecto de Ley Foral por la que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19). (10-20/LEY-00004), que se debatirá en la sesión del Pleno convocada para el viernes 3 de abril de 2020.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el artículo 12, que quedaría redactado como sigue:

“Artículo 12. Suspensión de plazos en el ámbito tributario.

En el ámbito de las competencias de la Comunidad Foral de Navarra, de acuerdo con lo previsto en el Convenio Económico, se adoptan las siguientes medidas relativas a los plazos de presentación y pago y al cómputo de los plazos en los procedimientos tributarios:

1. El plazo para la presentación e ingreso de las declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones del Impuesto sobre el Valor Añadido y de las retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, correspondientes al primer trimestre de 2020, se amplía hasta el 1 de junio de 2020. El plazo para la presentación e ingreso de las mencionadas declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones correspondientes al mes de febrero, así como el de las declaraciones informativas cuyo plazo de presentación finalizase en marzo o en abril, se amplía hasta el 30 de abril de 2020. Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que desarrollen actividades económicas no estarán obligados a autoliquidar e ingresar los pagos fraccionados correspondientes al primer y segundo trimestre de 2020.
2. El plazo para renunciar a la aplicación de los regímenes especiales simplificado y de la agricultura, ganadería y pesca para el año 2020, así como para la revocación de la misma que deban surtir efectos en tal ejercicio, se amplía hasta el 1 de junio de 2020. Asimismo, el plazo para renunciar a la aplicación del régimen de estimación objetiva para el año 2020, así como para la revocación de la misma que deban surtir efectos en tal ejercicio, se amplía hasta el 1 de junio de 2020.
3. Los plazos de pago de la deuda tributaria previstos en la normativa tributaria, que no hayan concluido antes del 14 de marzo de 2020 se amplían hasta el 30 de abril de 2020.

En el caso de las deudas tributarias cuya exacción se realice por las entidades locales de Navarra mediante cobro periódico por recibo, dicho plazo se amplía hasta el 30 de abril de 2020, salvo que el otorgado por la norma general sea mayor, en cuyo caso

éste resultará de aplicación.

Los plazos de pago de las deudas tributarias correspondientes a notificaciones realizadas a partir del 14 de marzo de 2020, así como aquéllas cuya exacción se realice por las entidades locales de Navarra mediante cobro periódico por recibo con vencimiento posterior a dicha fecha, se amplían hasta el 1 de junio de 2020, salvo que el otorgado por la norma general sea mayor, en cuyo caso éste resultará de aplicación.

Asimismo, se retrasa un mes el pago del vencimiento correspondiente al día 5 de abril de 2020 de los aplazamientos vigentes, retrasándose, en consecuencia, un mes cada uno de los vencimientos restantes. No se devengarán intereses de demora en ninguno de los plazos por el periodo comprendido entre el 5 de abril y el 5 de mayo.

4. Durante el periodo comprendido desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 30 de abril de 2020 se mantendrán las compensaciones de oficio de las devoluciones tributarias y de otros pagos reconocidos por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra o por las entidades locales de Navarra, dictándose las providencias de apremio que de tales compensaciones se deriven.

5. El período a que se refiere el apartado 4 no computará a efectos de la duración máxima de los procedimientos tributarios, si bien durante dicho período podrá la Administración impulsar, ordenar y realizar los trámites imprescindibles. Tampoco computará a efectos de presentar alegaciones, contestar a requerimientos, o interponer recursos o reclamaciones económico-administrativas. No obstante, si el obligado tributario atendiera al requerimiento o presentase sus alegaciones se considerará evacuado el trámite

6. El período a que se refiere el apartado 4 no computará a efectos de los plazos establecidos en el artículo 55 de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria, ni en el artículo 17 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, ni tampoco a efectos de los plazos de caducidad.

7. El plazo previsto en el artículo 143.2 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales de Navarra, para que los Ayuntamientos practiquen las liquidaciones conducentes a la determinación de la deuda tributaria de la Contribución Territorial se amplía hasta el 30 de junio de 2020.”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La gestión de los tributos de las entidades locales de Navarra tiene su propia especificidad que no había sido contemplada en la redacción anterior, de tal manera que no se hacía referencia a la normativa de aplicación en las entidades locales (Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo de Haciendas Locales de Navarra). Asimismo se extienden las medidas fiscales al resto de tributos de las entidades locales no contemplados anteriormente, como son los de gestión por recibo.

Para la gestión de los aplazamientos se incorpora la posibilidad de aplicarlos a los tributos gestionados mediante recibo, estableciendo unos plazos más acordes con el calendario fiscal de las entidades locales.

Por último, se propone un artículo nuevo para ordenar lo relativo a la devolución de las tasas y precios públicos de las entidades locales, incorporando la posibilidad de la devolución parcial de las mismas y facilitando a las entidades locales la gestión del procedimiento de devolución.

Pamplona, 02 de abril de 2020

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Los Grupos Parlamentarios **Partido Socialista de Navarra, Geroa Bai, Podemos Ahal Dugu Navarra** y **Mixto-Izquierda-Ezkerra**, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente **ENMIENDA DE ADICIÓN** al Proyecto de Ley Foral por la que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19). (10-20/LEY-00004), que se debatirá en la sesión del Pleno convocada para el viernes 3 de abril de 2020.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado 7 al artículo 13, con la siguiente redacción:

7. Las deudas tributarias de las entidades locales cuya exacción se realice por medio de recibo o patente y cuyo pago en periodo voluntario finalice entre el 14 de marzo y el 30 de septiembre podrán ser aplazadas, previa solicitud motivada ante al órgano competente de la entidad local, sin prestación de garantía ni devengo de intereses de demora y siempre que el solicitante quede al corriente en sus obligaciones tributarias con la concesión del aplazamiento, situación que deberá mantenerse durante toda la vigencia del mismo.

Los plazos para los ingresos de las deudas tributarias aplazadas serán fijados por cada entidad local, sin que en ningún caso puedan ser posteriores al 31 de diciembre de 2020.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La gestión de los tributos de las entidades locales de Navarra tiene su propia especificidad que no había sido contemplada en la redacción anterior, de tal manera que no se hacía referencia a la normativa de aplicación en las entidades locales (Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo de Haciendas Locales de Navarra). Asimismo se extienden las medidas fiscales al resto de tributos de las entidades locales no contemplados anteriormente, como son los de gestión por recibo.

Para la gestión de los aplazamientos se incorpora la posibilidad de aplicarlos a los tributos gestionados mediante recibo, estableciendo unos plazos más acordes con el calendario fiscal de las entidades locales.

Por último, se propone un artículo nuevo para ordenar lo relativo a la devolución de las tasas y precios públicos de las entidades locales, incorporando la posibilidad de la devolución parcial de las mismas y facilitando a las entidades locales la gestión del procedimiento de devolución.

Pamplona, 02 de abril de 2020

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Los Grupos Parlamentarios **Partido Socialista de Navarra, Geroa Bai, Podemos Ahal Dugu Navarra** y **Mixto-Izquierda-Ezkerra**, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente **ENMIENDA DE ADICIÓN** al Proyecto de Ley Foral por la que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19). (10-20/LEY-00004), que se debatirá en la sesión del Pleno convocada para el viernes 3 de abril de 2020.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo artículo 14 con el siguiente texto:

“Artículo 14. Precios públicos y tasas municipales.

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 34.2 y 107.3 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales de Navarra, las entidades locales procederán a la devolución proporcional del importe de los precios públicos y tasas cuando, como consecuencia de la situación creada por el COVID-19 o de las medidas adoptadas por las Administraciones Públicas para combatirlo, el servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, total o parcialmente.

2. En aquellos servicios o actividades en las que el contribuyente haya satisfecho el importe íntegro de la tasa o precio público, la entidad local procederá de oficio a la devolución del total o de la parte proporcional no prestada o desarrollada.

En los casos de pago fraccionado por mensualidades o trimestres, se podrá compensar, en su caso, el tiempo no disfrutado en la siguiente liquidación que se gire cuando se reanuden los servicios y actividades.

3. En el caso de tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, si el contribuyente ha satisfecho el importe íntegro de la misma, la entidad local procederá de oficio a la devolución del total o de la parte proporcional afectada por las restricciones impuestas en el estado de alarma, pudiéndose también compensar, en su caso, en el siguiente recibo.

Para las no liquidadas, independientemente de su fecha de devengo, la cuota se calculará reduciendo la parte correspondiente al periodo de alarma, debiéndose proceder al correspondiente prorrateo.

4. Las devoluciones a que se refieren los apartados anteriores podrán también realizarse, de oficio o a petición del interesado, mediante compensación de deudas con la entidad local”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La gestión de los tributos de las entidades locales de Navarra tiene su propia especificidad que no había sido contemplada en la redacción anterior, de tal manera que no se hacía referencia a la normativa de aplicación en las entidades locales (Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo de Haciendas Locales de Navarra). Asimismo se extienden las medidas fiscales al resto de tributos de las entidades locales no contemplados anteriormente, como son los de gestión por recibo.

Para la gestión de los aplazamientos se incorpora la posibilidad de aplicarlos a los tributos gestionados mediante recibo, estableciendo unos plazos más acordes con el calendario fiscal de las entidades locales.

Por último, se propone un artículo nuevo para ordenar lo relativo a la devolución de las tasas y precios públicos de las entidades locales, incorporando la posibilidad de la devolución parcial de las mismas y facilitando a las entidades locales la gestión del procedimiento de devolución.

Pamplona, 02 de abril de 2020

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Adolfo Araiz Flamarique, parlamentario adscrito al Grupo Parlamentario **Euskal Herria Bildu-Nafarroa**, al amparo de lo dispuesto en el artículo 158.2 del vigente Reglamento de la Cámara, dentro del plazo establecido para ello, presenta las enmiendas que se adjuntan en relación con el Proyecto de Ley por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus- (COVID-19) (10-20/LEY-00004)

Iruñea/Pamplona a 2 de abril de 2020

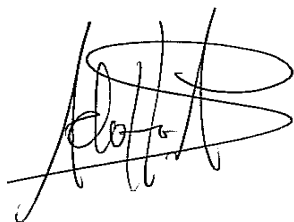
Enmienda que presenta El Grupo Parlamentario EH Bildu-Nafarroa al Proyecto de Ley Foral por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus- (COVID-19) (10-20/LEY-0004)

Enmienda de adición de una nueva Disposición Adicional.

“Disposición Adicional -El Gobierno analizará y estudiará, mientras dure la crisis sanitaria del COVID-19, la influencia que la misma haya tenido en aquellos sujetos pasivos del Impuesto de Sociedades que han sido favorecidos por esa situación; debiendo de remitir antes del 31 de diciembre de 2020 una propuesta de modificaciones fiscales para que las empresas que hayan obtenido durante el presente ejercicio unos beneficios contables superiores al 10% respecto de los del ejercicio de 2019 hagan una aportación extraordinaria a la Hacienda Pública de Navarra en la liquidación del Impuesto de Sociedades.

Motivación: Del mismo modo que defendemos que el tejido empresarial y el sector de autónom@s de Navarra que sufra la incidencia de la crisis sanitaria con consecuencias económicas y laborales para ella, deba de ser objeto de distintas ayudas –impulsadas por distintas administraciones según sus competencias- consideramos que va haber una serie de sociedades mercantiles y otros sujetos pasivos del Impuesto de Sociedades que se van a ver beneficiados por aquélla. A este grupo de empresas creemos que habría que exigirles una aportación extraordinaria –a estudiar la cuantía y forma de determinación- a la Hacienda de Navarra para beneficio de toda la sociedad, teniendo en cuenta los gastos extraordinarios que ésta va a tener que afrontar durante la crisis y la merma de ingresos que se van a producir.

Iruñea/Pamplona a 2 de abril de 2020

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned in the lower-left area of the page.

Enmienda que presenta El Grupo Parlamentario EH Bildu-Nafarroa al Proyecto de Ley Foral por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus- (COVID-19) (10-20/LEY-00003)

Enmienda de modificación de un nuevo apartado en la Disposición Adicional Segunda, por la que se modifica el artículo 14 de la Ley Foral 5/2020, de 4 d marzo de Presupuestos Generales de Navarra para 2020, que quedaría redactada de la siguiente forma:

Disposición adicional segunda. Modificación de la Ley Foral 5/2020, de 4 de marzo, de Presupuestos Generales de Navarra para 2020.

Se modifican los números 2, 3, 4 y 5 del artículo 14 de la Ley Foral 5/2020, de 4 de marzo, de Presupuestos Generales de Navarra para 2020, que quedan redactados como sigue:

“2. Las entidades públicas empresariales, fundaciones públicas y las sociedades públicas podrán otorgar avales u otras garantías análogas, previa autorización del Gobierno de Navarra y a propuesta de la persona titular del Departamento de Economía y Hacienda, por un importe máximo de 40.000.000 euros.

3. A los efectos de lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, se establece el riesgo vivo máximo de los avales u otras garantías análogas concedidos por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra en 46.000.000 euros. Para las entidades públicas empresariales, las fundaciones públicas y las sociedades públicas, el riesgo vivo máximo se fija en 107.000.000 euros.

4. Las entidades públicas empresariales, las fundaciones públicas y las sociedades públicas podrán conceder préstamos, previa autorización del Gobierno de Navarra, a propuesta de la persona titular del Departamento de Economía y Hacienda, por un importe máximo de 30.000.000 de euros.

5. A los efectos de lo establecido en el artículo 82 ter de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, se establece el riesgo vivo máximo de los préstamos concedidos por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra en 64.000.000 de euros. Para las entidades públicas empresariales, las fundaciones públicas y las sociedades públicas el riesgo vivo máximo se fija en 149.000.000 euros.

6.La concesión por las entidades que conforman el Sector Público de Navarra de avales u otras garantías análogas, así como de préstamos previstas en este artículo que traigan causa de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 estarán sujetas al compromiso de la persona física o jurídica beneficiaria de mantener el empleo durante el plazo de seis meses desde la fecha de reanudación de la actividad, una vez que finalice el estado de alarma establecido mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.”

Motivación: Consideramos adecuadas la ampliación de los límites fijados para la concesión de avales, otras garantías y préstamos a las empresas de forma que se les pueda

garantizar liquidez en la actual situación, pero también nos parece adecuado establecer una salvaguarda de empleo para quienes se beneficien de tales medidas extraordinarias.

Iruña/Pamplona a 2 de abril de 2020

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned to the left of the date.

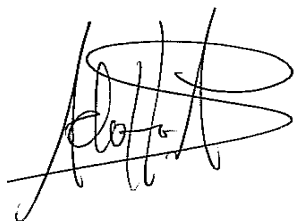
Enmienda que presenta El Grupo Parlamentario EH Bildu-Nafarroa al Proyecto de Ley Foral por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus- (COVID-19) (10-20/LEY-0004)

Enmienda de modificación del párrafo segundo del apartado 1 del artículo 1 que quedará redactado de la siguiente forma:

“Con independencia de que un contrato de los citados en el párrafo anterior se halle suspendido o no, cuando al vencimiento del mismo no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación como consecuencia de la imposibilidad de la licitación y la paralización de los procedimientos de contratación, derivada de lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, y no pudiera formalizarse el correspondiente nuevo contrato, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato.”

Motivación: Se trata de posibilitar la prórroga de los contratos en los que no se ha iniciado ningún trámite del procedimiento de licitación pero que pueden finalizar mientras está el Estado de alarma o bien, una vez levantado, en el plazo que reste de contrato, no dé tiempo a tramitar la correspondiente licitación y adjudicación.

Iruñea/Pamplona a 2 de abril de 2020

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'A. G. G.', written in a cursive style.

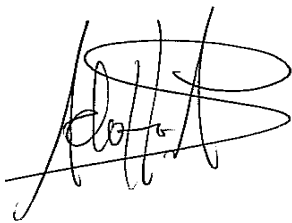
Enmienda que presenta El Grupo Parlamentario EH Bildu-Nafarroa al Proyecto de Ley Foral por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus- (COVID-19) (10-20/LEY-0004)

Enmienda de modificación del artículo 2, añadiendo un nuevo último párrafo con el siguiente texto:

“Solo se procederá a dicho abono previa solicitud y acreditación fehaciente de la realidad, efectividad y cuantía por el contratista de dichos gastos, así como del mantenimiento del empleo adscrito a la ejecución del contrato.”

Motivación: En la normativa navarra (Decreto Ley Foral 2/2020, de 25 de marzo), al hablar de las indemnizaciones de los contratos que no son concesión no se ha previsto lo que dice la normativa del Estado en el sentido de que: Solo se procederá a dicho abono previa solicitud y acreditación fehaciente de la realidad, efectividad y cuantía por el contratista de dichos gastos. El Proyecto de Ley solo lo prevé para las concesiones (artículo 2.5, 2º párrafo), cuando dice: *“Solo se procederá a dicha compensación previa solicitud y acreditación fehaciente por parte del concesionario de la realidad, efectividad e importe de dichos gastos”*, por lo que entendemos que también habría que extender esta cautela al resto de contratos públicos. Además, habría que incluir la necesidad de acreditar el mantenimiento del empleo adscrito a la ejecución del contrato como garantía adicional a lo previsto en la normativa estatal sobre prohibición de despidos.

Iruñea/Pamplona a 2 de abril de 2020

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Adolfo', written over a horizontal line.

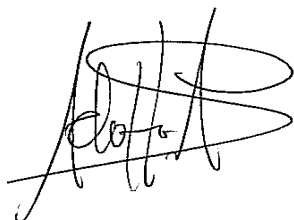
Enmienda que presenta El Grupo Parlamentario EH Bildu-Nafarroa al Proyecto de Ley Foral por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus- (COVID-19) (10-20/LEY-0004)

Enmienda de modificación del artículo 2, apartado 5, párrafo segundo que quedará redactado de la siguiente forma:

*“Dicho reequilibrio en todo caso compensará a los concesionarios por la pérdida de ingresos y el incremento de los costes soportados, entre los que se considerarán los posibles gastos adicionales salariales que efectivamente hubieran abonado, respecto a los previstos en la ejecución ordinaria del contrato de concesión de obras o de servicios durante el período de duración de la situación de hecho creada por el COVID-19. Solo se procederá a dicha compensación previa solicitud y acreditación fehaciente por parte del concesionario de la realidad, efectividad e importe de dichos gastos **así como del mantenimiento del empleo adscrito a la ejecución del contrato.**”*

Motivación: En coherencia con otras enmiendas presentadas en relación a la garantía adicional garantía adicional a lo previsto en la normativa estatal sobre prohibición de despidos, mediante la necesidad de acreditar el mantenimiento del empleo adscrito a la ejecución del contrato.

Iruñea/Pamplona a 2 de abril de 2020

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned below the date.

Enmienda que presenta El Grupo Parlamentario EH Bildu-Nafarroa al Proyecto de Ley Foral por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus- (COVID-19) (10-20/LEY-0004)

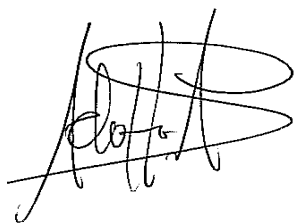
Enmienda de adición de un nuevo artículo en el Título I.

“Artículo- Planificación, gestión y coordinación de los medios de protección civil y de emergencias.

Durante el tiempo que esté vigente el estado de alarma el Gobierno asumirá, en el ámbito de la protección civil y de emergencias, todos los recursos civiles y militares que se encuentren en la Comunidad Foral de Navarra al objeto de una adecuada planificación gestión y coordinación civil de los mismos.”

Motivación: Creemos lo más ajustado en materia de Protección Civil y de emergencias que todos los medios civiles y militares que existen en nuestra Comunidad se pongan bajo la dirección política y técnica del Gobierno de Navarra para que sea éste –dado su mejor conocimiento de la realidad de Navarra en todos sus ámbitos- quien los planifique, gestione y coordine con otras administraciones.

Iruña/Pamplona a 2 de abril de 2020

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Adolfo', written over a horizontal line.

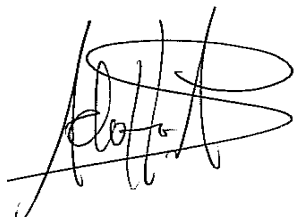
Enmienda que presenta El Grupo Parlamentario EH Bildu-Nafarroa al Proyecto de Ley Foral por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus- (COVID-19) (10-20/LEY-0004)

Enmienda de modificación del artículo 6

“(...) garantizados por el Decreto Foral 69/2008, de 17 de junio, (...)”.

Motivación: Se trata de corregir un error técnico, ya que la referencia al Decreto Foral 260/2008, de 17 de junio está mal, debiendo de referirse al Decreto Foral 69/2008, de 17 de junio por el que se aprueba la cartera de servicios sociales de ámbito General.

Iruñea/Pamplona a 2 de abril de 2020

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned on the left side of the page.

Enmienda que presenta El Grupo Parlamentario EH Bildu-Nafarroa al Proyecto de Ley Foral por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus- (COVID-19) (10-20/LEY-0004)

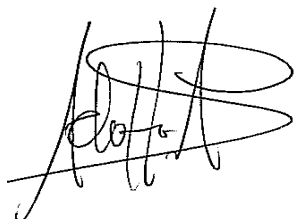
Enmienda de adición un nuevo artículo 6 bis.

“Artículo 6 bis- Recursos de acogida provisionales para mujeres víctimas de violencia de género.

El Departamento de Presidencia, Función Pública, Igualdad e Interior podrá poner en funcionamiento nuevos recursos de acogida para víctimas de violencia de género para garantizar la atención en condiciones de seguridad a las mujeres y sus hijos e hijas, si los hubiere, en situación de violencia agravada por el confinamiento”.

Motivación: En esta situación de confinamiento es preciso autorizar al Departamento competente en la materia para, si fuera preciso, pueda adoptar medidas, para poner en funcionamiento nuevos recursos de acogida para las víctimas de violencia de género. No pueden existir ni impedimentos económicos, ni organizativos, para asistir a las víctimas de esta violencia en la actual situación.

Iruñea/Pamplona a 2 de abril de 2020

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned below the date.

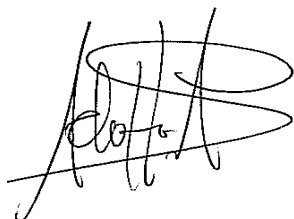
Enmienda que presenta El Grupo Parlamentario EH Bildu-Nafarroa al Proyecto de Ley Foral por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus- (COVID-19) (10-20/LEY-0004)

Enmienda de modificación del apartado 3 del artículo 11 que quedará redactado de la siguiente forma.

*“Las empresas y **particulares** arrendadoras que concedan una mora sin intereses en el pago de la renta, o procedan a la condonación total o parcial de las cantidades a pagar por parte de los inquilinos, podrán percibir la subvención por arrendamiento que corresponda al mes o meses en cuestión. En la solicitud periódica de abono de subvenciones, las empresas y **particulares** arrendadoras deberán especificar las familias y personas arrendatarias que han disfrutado de dicha mora o condonación.”*

Motivación: Creemos que esta medida de compensación hacia los propietarios que condonen total o parcialmente las cantidades a pagar por parte de los inquilinos no debiera de estar sólo dirigida a las personas jurídicas, empresas, sino también a las físicas que mantengan la misma actitud, lo contrario sería discriminatorio en favor de empresas que, en muchos casos, se trata de fondos buitres.

Iruñea/Pamplona a 2 de abril de 2020

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned below the date.

Enmienda que presenta El Grupo Parlamentario EH Bildu-Nafarroa al Proyecto de Ley Foral por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus- (COVID-19) (10-20/LEY-0004)

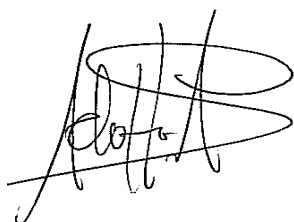
Enmienda de adición un nuevo artículo 11 bis.

“Artículo 11 bis- Intermediación en los conflictos sobre alquileres y pago de hipotecas

La sociedad pública NASUVISNA en el plazo de quince días desde la aprobación de la presente Ley foral pondrá en marcha un servicio gratuito de asesoramiento e intermediación para aquellas personas que lo demanden al objeto de informar e intermediar entre cuantas personas se hayan visto afectadas por las medidas adoptadas con ocasión de la crisis sanitaria derivada del COVID-19 y pudieran tener la condición de inquilinas o deudores hipotecarios y los propietarios o titulares de créditos hipotecarios, todo ello con el objetivo de alcanzar acuerdos entre las partes que eviten el recurso al ejercicio de acciones legales entre las partes.”

Motivación: La normativa estatal y foral que está regulando las relaciones entre personas propietarias e inquilinas y deudoras hipotecarias está modificando de forma significativa su relación. Del mismo modo, la situación de vulnerabilidad de muchas personas inquilinas o deudoras hipotecarias hace que las mismas no conozcan adecuadamente esa nueva normativa, siendo previsible que surjan problemas entre las partes a la hora de su interpretación, siendo la parte más débil la que precisa de estos mecanismos de asesoramiento e intermediación que bien podrían ser prestados por NASUVISNA por su conocimiento de la normativa y capacidad técnica para ello.

Iruñea/Pamplona a 2 de abril de 2020

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned below the date.

Enmienda que presenta El Grupo Parlamentario EH Bildu-Nafarroa al Proyecto de Ley Foral por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus- (COVID-19) (10-20/LEY-0004)

Enmienda de adición de un nuevo artículo en el Título I.

“Artículo 2 bis- Creación del Consejo Navarro Seguimiento del Covid 19.

1.-Se crea con carácter extraordinario el Consejo Navarro de Seguimiento del COVID-19 en la que participarán 6 representantes del Gobierno, 1 de cada Grupo Parlamentario o Agrupación Parlamentaria, el Defensor del Pueblo, la Presidenta de la Cámara de Comptos, Autoridad Unica Sanitaria de Navarra, 2 representante de las asociaciones de empresarios y 4 representantes de los sindicatos de Navarra.

2.-Este Consejo tendrá las siguientes funciones:

a).- Elaboración de propuestas dirigidas al Gobierno o al Parlamento para la adopción de medidas o aprobación de disposiciones legales relacionadas con el COVID-19.

b).-Análisis, valoración y supervisión en materia económica, de libertades ciudadanas, del autogobierno y derechos laborales de las disposiciones legales y administrativas adoptadas por el Parlamento o por el Gobierno de Navarra, así como de las directrices y medidas implementadas de urgencia ante la crisis sanitaria del COVID-19

c).- Proponer y debatir una estrategia social y económica común navarra para abordar la situación posterior a la salida de la crisis sanitaria derivada del COVID-19.

d).-Elaboración de un informe, una vez finalizada la crisis sanitaria, en el que se recoja:

-Análisis estadístico global de la incidencia en Navarra desde el 1 de enero de 2020 del COVID recogiendo datos sanitarios, sociales, económicos y de cuantos aspectos se considere necesario.

-Un análisis de la afeción de las medidas en el ejercicio de las libertades ciudadanas.

-Una reflexión sobre los criterios empleados en la priorización del acceso a tratamientos y recursos.

-Un análisis de la efectividad y eficiencia de los procesos de contratación de servicios, suministros y obras realizados en relación con la crisis sanitaria del COVID-19.

-Un informe sobre la gestión de ámbitos privados por parte de lo público.

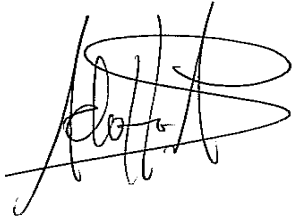
-Un estudio sobre la incidencia en nuestro autogobierno de las decisiones adoptadas y su efectividad y eficiencia.

-Compile datos económicos sobre sectores económicos especialmente afectados y detección de actividades que han visto mejorada su actividad por la crisis.

3.-El Gobierno, en plazo de una semana, procederá a aprobar las normas reglamentarias que permitan su constitución inmediata.

Motivación: En una situación de grave crisis, no sólo sanitaria, como la actual establecer un foro de participación, contraste y análisis entre diversos agentes sociales e instituciones de nuestra Comunidad nos parece que constituye una prioridad que debiera de servir a la sociedad navarra para encontrar una estrategia común y compartida para avanzar y salir de la crisis sanitaria, asumiendo los retos posteriores a esa salida en los ámbitos sanitarios, sociales y económicos, siendo capaces también de analizar qué se ha hecho en esos mismos ámbitos durante toda la crisis, para poder obtener conclusiones y enseñanzas sobre la misma.

Iruñea/Pamplona a 2 de abril de 2020

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned below the date.

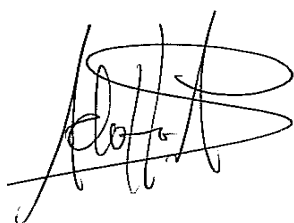
Enmienda que presenta El Grupo Parlamentario EH Bildu-Nafarroa al Proyecto de Ley Foral por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus- (COVID-19) (10-20/LEY-00004)

Enmienda de modificación del artículo 3 añadiendo un nuevo apartado 5 que quedará redactado de la siguiente forma:

“La aplicación de las medidas previstas en los apartados anteriores no supondrá, en ningún caso la modificación de las condiciones de los procesos de concesión de subvenciones que se hubieran convocado ya, estén o no concedidas, publicada su resolución, sea nominativa o de concurrencia competitiva de todas la entidades potencialmente beneficiarias relacionadas con los ámbitos de la inclusión social y la discapacidad por lo que todos los contratos y conciertos sociales actuales se mantendrán en los términos acordados, exceptuando en aquellos en los que, por las implicaciones del estado de alarma se deban corren con gastos superiores para poder atender adecuadamente los servicios”

Motivación: Consideramos que debe de asegurarse la realización de actividades dirigidas a las personas con incapacidad e inclusión social por parte de las entidades garantizando los medios económicos a través de subvenciones. Esto debería de implicar que todas las convocatorias de subvenciones tanto nominativas como por concurrencia competitiva se deberán llevar a cabo, no se paralicen, ni vean disminuidas sus partidas, subvencionadas en su totalidad independientemente de la estén prestando y que incluyan los gastos en que se esté incurriendo específicamente en esta situación de estado de alarma. ES importante, por los sectores sociales y personales a los que están dirigidos los programas que todos los contratos y conciertos sociales y de discapacidad actuales se mantengan en los términos acordados exceptuando en aquellos en los que, por las implicaciones del estado de alarma se deban corren con gastos superiores para poder atender adecuadamente esos servicios.

Iruñea/Pamplona a 2 de abril de 2020

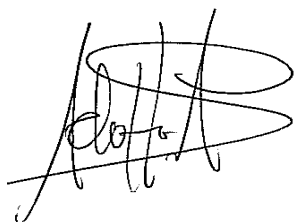
A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned below the date.

Enmienda que presenta El Grupo Parlamentario EH Bildu-Nafarroa al Proyecto de Ley Foral por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus- (COVID-19) (10-20/LEY-0004)

Enmienda de supresión del artículo 9

Motivación: Entendemos que el contenido de este artículo nada tiene que ver con la situación de crisis sanitaria derivada del COVID-19. Si el Decreto Foral 16/2013, de 18 de septiembre, por el que se regulan actuaciones protegibles en materia de vivienda, en su artículo 25.3, segundo párrafo dispone que “*En un mismo edificio no podrán coexistir dos tipos o regímenes distintos de protección, ni viviendas libres y protegidas*” cuál es la razón que en la actual situación determina que de ahora en adelante dicha disposición no sea válida, cuando tiene su razón de ser en el contenido global e integral que supone el concepto de edificio como unidad en la que se materializan las ayudas que corresponden a cada tipo de régimen de vivienda, protegida o libre. Si es una medida temporal no es posible relacionarla con la crisis sanitaria, ya que para cuando se tramite y ejecute una promoción de viviendas en un edificio con viviendas de distintos regímenes y libres al mismo tiempo, la situación de alarma y emergencia sanitaria se habrá terminado. O así lo esperamos.

Iruñea/Pamplona a 2 de abril de 2020

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned below the date.

Enmienda que presenta El Grupo Parlamentario EH Bildu-Nafarroa al Proyecto de Ley Foral por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus- (COVID-19) (10-20/LEY-00004)

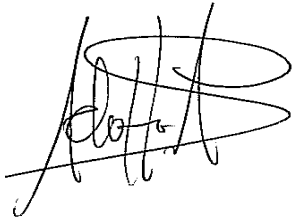
Enmienda de adición de una nueva Disposición Adicional.

“Disposición Adicional ____.-Información al Parlamento de Navarra.

Dado el carácter excepcional de muchas de las medidas recogidas en la presente Ley Foral el Gobierno remitirá quincenalmente al Parlamento de Navarra información documental estructurada de la ejecución de las distintas medidas adoptadas en ejercicio de la facultades y autorizaciones otorgadas en esta Ley foral y valoración de su eficacia para contener el virus COVID-19 y mitigar su impacto sanitario, económico y social.”

Motivación: Teniendo en cuenta el carácter extraordinario del contenido de las medidas y autorizaciones otorgadas (*vid.* la relativa a la contratación vía emergencia para todas las necesidades que precise el Gobierno, la contratación de personal, la eliminación de la función interventora previa en todas sus fases, la consideración como movimientos de fondos de lo que serían ordinariamente modificaciones presupuestarias, creación de fondos extraordinarios...).

Iruñea/Pamplona a 2 de abril de 2020

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'A. G. G.', written over a horizontal line.

Enmienda que presenta El Grupo Parlamentario EH Bildu-Nafarroa al Proyecto de Ley Foral por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus- (COVID-19) (10-20/LEY-00004)

Enmienda de modificación de la Disposición adicional segunda, Modificación de la Ley Foral 5/2020, de 4 de marzo, de Presupuestos Generales de Navarra para 2020, añadiendo un apartado 9 que quedará redactado de la siguiente forma:

“9.-Las entidades sociales del movimiento asociativo de la inclusión social y la discapacidad podrán ser beneficiarias de los avales y otras garantías análogas reguladas en los apartados anteriores en el caso de requerir de solicitud de créditos o ampliación de los que tienen habitualmente contratados con entidades bancarias como consecuencia de la crisis derivada del COVID-19.”

Motivación: Debido a la crisis del coronavirus estas entidades también se van a encontrar con problemas económicos y de liquidez. Se prevé un retraso en la publicación de las subvenciones a las que se acogen las entidades de la inclusión social y la incapacidad, lo cual provoca un grave problema de solvencia económica para garantizar la continuidad de sus servicios. Por tanto, la posibilidad de solicitar avales, o ampliación de los que habitualmente tienen, de la administración podría ser una solución a este problema.

Iruñea/Pamplona a 2 de abril de 2020

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned below the date.

Enmienda que presenta El Grupo Parlamentario EH Bildu-Nafarroa al Proyecto de Ley Foral por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus- (COVID-19) (10-20/LEY-00004)

Enmienda de adición de una nueva Disposición adicional, Modificación del Decreto Foral 168/1990, de 28 de junio, por el que se regulan las prestaciones y ayudas individuales y familiares en materia de servicios sociales, añadiendo una nueva Disposición Transitoria que quedará redactada de la siguiente forma:

“Disposición Transitoria Tercera.-Nuevos requisitos para poder acceder a las ayudas de extraordinarias como consecuencia de la crisis del COVID-19 que se aplica.

Mientras dure la crisis sanitaria derivada del COVID-19, las condiciones que se exigirán a las personas que hayan visto reducidos o perdido sus ingresos como consecuencia de dicha crisis para acceder a las ayudas extraordinarias establecidas en el artículo 7 del presente Decreto Foral, así como las que se hayan aprobado en su desarrollo reglamentario, serán sustituidas por las siguientes:

- a. *Hallarse en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo y/ o carecer de recursos económicos para hacer frente a gastos de carácter general y extraordinario.*
- b. *Que el fin para el que se solicite la ayuda no esté contemplado a través de otras prestaciones y no resulte posible canalizarlo por los recursos normalizados existentes en la Comunidad Foral de Navarra.*
- c. *Haber solicitado previamente de cualquiera de las Administraciones y de la Seguridad Social ayudas, prestaciones, pensiones o subsidios que le pudieran corresponder.*
- d. *No superar el cómputo de los recursos económicos de la unidad familiar en dos veces la Renta Básica que pudiera corresponderle en función de la composición familiar de la persona solicitante”*

Motivación: Debido a la crisis del coronavirus se van a producir muchas nuevas situaciones de vulnerabilidad económica y situaciones de auténtica emergencia social. Por ello, es preciso cambiar –de forma temporal o transitoria- los requisitos que en desarrollo del artículo 7 del Decreto Foral 168/1990, de 28 de junio, por el que se regulan las prestaciones y ayudas individuales y familiares en materia de servicios sociales, y en concreto de los recogidos en el punto 4 del Anexo de la Resolución 3422/2005, de 9 de agosto, del director gerente del instituto navarro de bienestar social, por la que se establecen conceptos, requisitos, cuantías máximas y procedimiento a aplicar en la valoración y concesión de ayudas extraordinarias por parte de la sección de inclusión social.

Iruñea/Pamplona a 2 de abril de 2020

~~AdH~~